

RECURSO

Carlos Armando Carreño Pacheco <carloscarreno_abogado@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (555 KB)

NOTIF ALFREDO ARIAS.pdf;

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GÜEPSA SANTANDER

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DDO : **CARLOS MEJIA MERCHAN**
LUIS ALFREDO ARIAS ACUÑA

CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74244965 expedida en Monquirá y tarjeta profesional No. 155309 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de **LUIS ENRIQUE CACERES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.373.804 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 27 de marzo de 2023, por los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Cabe memorar que por medio de la sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional controló la constitucionalidad de del decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de los hechos que expondré a continuación). En dicha sentencia, la Corte constató que el Decreto satisfizo los juicios dispuestos por la Corte para el control de los decretos legislativos de desarrollo. La Corte advirtió que, en términos generales, el Decreto Legislativo (i) no contradijo la Constitución Política; (ii) no desconoció “el marco de referencia de actuación del Ejecutivo en el estado de emergencia”; (iii) desarrolló “los mandatos constitucionales relacionados con el acceso a la administración de justicia (...), el principio de publicidad y el ejercicio al debido proceso (...); (iv) fue “una respuesta razonable y proporcionada a las causas que suscitaron la declaratoria de emergencia”, y (v) “materializó las medidas anunciadas”

Sobre la constitucionalidad del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La Corte declaró exequible esta norma, porque, permitía “implementar el uso de las TIC”, “agilizar el trámite de la notificación personal, para mitigar el agravamiento de la congestión”, “**reducir el riesgo de contagio**”, “**flexibilizar la obligación de atención personalizada**” y, por último “racionalizar trámites y procesos”.

Además, la Corte precisó que la medida es idónea, porque:

(a) suprimió la obligación de comparecer a los despachos judiciales para surtir la notificación, "lo que reduce el riesgo para la salud";

(b) reguló "un remedio procesal para aquellos eventos en los que el interesado en la notificación no recibió el correo", sin crear "una causal adicional de nulidad"^[118];

Así las cosas y ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado LUIS ALFREDO ARIAS, procedí a enviar copia de la demanda y mandamiento de pago a la dirección del demandado quien lo recibió personalmente según consta en la guía expedida por la empresa interrapiadisimo.

Es evidente que para la fecha de envío, esto es, 26 de abril de 2021 el juzgado no tenía atención presencial por lo cual era innecesario enviar la comunicación previa para que se acercara al juzgado a notificarse de la demanda, por lo que el suscrito en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado y propender por el normal desarrollo del proceso y agilizar el mismo, procedió a hacer entrega tanto de la demanda como del mandamiento de pago, al demandado LUIS ALFREDO ARIAS a su domicilio, cumpliendo así la finalidad de la notificación que no es otra que enterar a la parte demandada del proceso surtido en su contra y la providencia que lo vinculó (mandamiento de pago).

No es dable su señoría, que casi 2 años después, se presente al juzgado para ser notificado y así revivir términos, los cuales ya fenecieron.

Por lo anterior solicito a su señoría reponer el auto anterior y en su lugar tener por no contestada la demanda por parte de LUIS ALFREDO ARIAS

ANEXO: PDF

Carlos Armando Carreño Pacheco
Abogado.

Es evidente que para la fecha de envío, esto es, 26 de abril de 2021 el juzgado no tenía atención presencial por lo cual era innecesario enviar la comunicación previa para que se acercara al juzgado a notificarse de la demanda, por lo que el suscrito en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado y propender por el normal desarrollo del proceso y agilizar el mismo, procedió a hacer entrega tanto de la demanda como del mandamiento de pago, al demandado LUIS ALFREDO ARIAS a su domicilio, cumpliendo así la finalidad de la notificación que no es otra que enterar a la parte demandada del proceso surtido en su contra y la providencia que lo vinculó (mandamiento de pago).

No es dable su señoría, que casi 2 años después, se presente al juzgado para ser notificado y así revivir términos, los cuales ya fenecieron.

Por lo anterior solicito a su señoría reponer el auto anterior y en su lugar tener por no contestada la demanda por parte de LUIS ALFREDO ARIAS

ANEXO: PDF

Carlos Armando Carreño Pacheco
Abogado.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUEPSA SANTANDER
Correro electrónico: j01prmpalguetsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 5 No. 2-61
GUEPSA - SANTANDER

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 6 y 8 decreto 806 de 2020

Güepsa, 26 de abril de 2021

Señor:
LUIS ALFREDO ARIAS ACUÑA
CARRERA 6 No. 4-33
Güepsa - Santander

Radicado	Naturaleza	Providencia
2020-0012-00	EJECUTIVO PERSONAL	MANDAMIENTO DE PAGO 4 de marzo de 2020

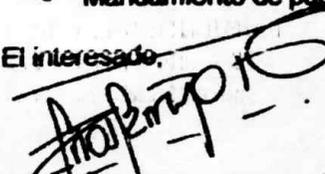
Demandante	Demandado
LUIS ENRIQUE CACERES	LUIS ALFREDO ARIAS ACUÑA Y OTRO

Me permito informarle que la NOTIFICACION PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que usted reciba esta comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Anexo:

- Demanda y anexos
- Mandamiento de pago

El interesado,


CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO
C.C. 74.244.965 Expedida en Monquirá
T.P. 155309 del C. S. de la J.
Apoderado del demandante





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700053558919	Fecha y Hora de Admisión 4/26/2021 3:38:32 PM
Ciudad de Origen BARBOSA SANTANDERISANT COL	Ciudad de Destino GUEPSAISANTCOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 193 - AGE/BARBOSA/SANT/COL/CALLE 10 # 11 - 38 PISO 2	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ARMANDO CARREÑO ...	Identificación 74244965
Dirección CENTRO	Teléfono 3114606825

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS ALFREDO ARIAS ACUÑA	Identificación 321222222
Dirección CARRERA 6 NO. 4-33	Teléfono 3114606825

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALFREDO ARIAS	
Identificación 5659802	Fecha de Entrega 4/27/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX. 680 6000 Cel. 323 2554455

GLI-LIN-R-20

www.interrapidissimo.com - APP: <https://play.google.com/store/apps/details?id=com.interrapidissimo> con Logo de Empresa (D), Carrera 30 # 7-45
Calle 18 # 8-85 - PBX 6806000 Cel. 323 2554455

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
No. 700053558919
Fecha y Hora de Admisión: 26/04/2021 15:38
Fecha de Transmisión: 27/04/2021 18:00
Notificaciones

GUEPSAISANTCOL
NÚMERO DE GUIA
700053558919

PARA: LUIS ALFREDO ARIAS ACUÑA
CARRERA 6 NO. 4-33

CERTIFICADO POR:
Nombre Funcionario: OSCAR FABIAN MARTINEZ
Cargo: AUXILIAR OPERATIVO
Fecha de Certificación: 4/28/2021 3:46:01 AM
Guía Certificación: 3000208400086
Código PIN de Certificación: 878e8293-4e41-496c-88c8-408d4f9853ec

NOTIFICACIONES JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO
Entregas de valor
NTT 800 251 569

Alfredo Arias A
C.C. 5659802